Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 28 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.

Auto Interlocutorio No. 1368
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MARTHA LUCIA FERNANDEZ ASTUDILLO
Demandado: IGNACIO GARCES PORRAS
Radicación: 760014003008**2022**00**311**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **IGNACIO GARCES PORRAS**, PAGUE a favor de **MARTHA LUCIA FERNANDEZ ASTUDILLO**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. **($2.500.000)** por concepto de capital representado en la **copia**[1] en el **pagaré C.A. 17575449.**

1.1.1. Por los intereses corriente o de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 01 de enero de 2020 y hasta el 01 de julio de 2020.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día **02 de julio de 2020** y hasta que se verifique su pago total.[2]

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

---

1 Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)** por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

2 Apartado ajustado a la determinación legal atinente a los intereses moratorios.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería al abogado FERNEY GONZALEZ VELASCO, portador de la T.P. No. 17314 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 074

Fecha: JUN.29.2022

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b897e1e70aec710faed5e41edc346ab85637d746611a63039d3a172235ea05**
Documento generado en 28/06/2022 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica